## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



#### GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

CDMX, a 15 de octubre de 2021 Oficio No. AEMG/0011/2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de realizar la solicitud de la inscripción en mi calidad de Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de Morena y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL", el cual se presenta en tribuna, en la sesión del próximo martes 19 de octubre del año en curso, la cual es suscrita por una servidora.

Cabe hacer mención, que se envía en formato electrónico para su envío a la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA





DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI , 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy día, nuestro país presenta un acelerado incremento de la población en edades avanzadas, lo que implica un cambio de una población joven a una envejecida. Esto se deriva de la transición demográfica que experimentan las poblaciones por las variaciones en el comportamiento de la mortalidad y fecundidad, lo que a su vez afecta el crecimiento y la distribución por edades de la población.





De acuerdo a los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estiman que para el año 2050 del total de la población del país el 16.8% por ciento será mayor de 60 años, en las proyecciones demográficas se prevé que el crecimiento total de la población de personas mayores seguirá con una dinámica constante y un incremento en todas las entidades federativas.

Con base en lo anterior, el Estado mexicano debe efectuar una planeación más apegada a las crecientes exigencias de este grupo etario, no solo desde el enfoque presupuestal sino desde una perspectiva de derechos humanos a fin de crear condiciones de vida dignas para ellos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozan de los derechos que la misma establece con independencia de la edad que se tenga, sin embargo, para el caso que nos ocupa, las personas adultas mayores requieren de una protección reforzada de sus derechos porque se encuentran en una situación de vulnerabilidad con respecto al grueso de la población.

Es en este sentido, que la presente iniciativa propone armonizar la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal con los preceptos que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México. Con estas reformas se busca fortalecer el principio de certeza jurídica a favor de las personas adultas mayores, evitando que la normatividad en la materia sea ambigua y tenga lagunas o contradicciones jurídicas.

#### I. Encabezado o título de la propuesta;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.





#### II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Como su nombre lo indica, los sistemas jurídicos suponen un universo ordenado de normas que regulan a una sociedad determinada. La importancia de su armonía y actualización radica en la necesidad de que, tanto sus destinatarios como las autoridades encargadas de su aplicación, comprendan con el mayor detalle posible el contenido y alcance de sus normas con la finalidad de tener certeza jurídica.

Esta articulación de los ordenamientos que integran los sistemas jurídicos es de toral importancia para la eficacia de las normas que los componen y, en última instancia, del Estado de Derecho. Una norma ambigua, con lagunas o contradicciones, corre el riesgo de no ser comprendida y quedarse en letra muerta, en perjuicio de los objetivos que persigue, incluyendo el orden social, la justicia y el bien común.

Por ello, el trabajo del poder legislativo no puede ser asumido como un fin en sí mismo, sino que se trata de un constante ejercicio de revisión, análisis, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico. Esto se complica aún más si se toma en consideración que su objeto consiste en regular un objeto que no es estático, de tal suerte que el Derecho debe evolucionar al mismo ritmo que las sociedades que regula.

El caso de la Ciudad de México, no es la excepción, y su dinamismo se hace aún más agudo por sus características políticas, económicas, demográficas, geográficas y culturales, pues se trata de la capital y ciudad más importante del país, con los retos y complejidades que ello supone.

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que el marco jurídico de la Ciudad de México, frecuentemente es tomado como referente para el resto de las entidades federativas, pues se trata de una ciudad progresista, con instituciones sólidas y con las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Página 3 de 17





aspiraciones de mantenerse a la vanguardia en cuestión de derechos y mecanismos jurídicos para garantizar las condiciones mínimas de bienestar que anhela su población. En tal sentido, la Ciudad de México ha registrado una profunda transformación política, la cual ha sido particularmente significativa en los últimos 25 años. Pasó de ser un departamento con una estructura y organización totalmente dependiente del Gobierno Federal, a una entidad federativa de naturaleza *sui generis*. Primero, mediante la creación de la Asamblea de Representantes, en 1988, y de la Asamblea Legislativa en 1994, con lo cual se fue perfilando cierta autonomía, por lo menos en algunos aspectos legislativos. Posteriormente en 1997, por primera vez en la historia de la Ciudad de México se permitió que tuviese un gobierno electo mediante el sufragio libre y directo de sus ciudadanos, aunque mantuvo su estatus de capital del país con la injerencia jurídica y política por parte del Gobierno Federal; a partir de entonces, la Ciudad de México ha tenido gobiernos de izquierda, con lo cual se suman 24 años de una ciudad de derechos cuya naturaleza jurídica actual culminó con la aprobación del decreto constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, en el año 2016.

#### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

Con base en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

#### IV. Argumentos que la sustenten;

El 29 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", el cual reconoció la autonomía de la Ciudad de México al dejar de darle el tratamiento de





Distrito Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen interior y su organización política y administrativa.

Como parte de los cambios sustanciales que derivaron de este reconocimiento destacan:

- El fundamento y mandato constitucional para la elaboración de la Constitución
   Política de la Ciudad de México, a cargo de una Asamblea Constituyente;
- La creación de la Legislatura de la Ciudad de México, como depositario del Poder
   Legislativo de esta entidad federativa, y
- La transición de delegaciones a alcaldías, como depositarias del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con una organización e integración electa en su totalidad mediante votación universal, libre, secreta y directa.

De conformidad con lo anterior, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del "decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de su propio texto constitucional.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

**PRIMERO.** – En cuanto a su constitucionalidad, esta *Iniciativa* está fundamentada en el artículo transitorio TRIGÉSIMO NOVENO de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra índica:

#### DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



"TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024."

**SEGUNDO.** – En relación a la convencionalidad en el ámbito internacional, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

#### VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

#### VII. Ordenamientos a modificar;

NORMATIVIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.	LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.	Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger y da certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para Personas Mayores er la Ciudad de México.

#### DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Artículo 2 Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 2 Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
a) Personas Adultas Mayores: Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad; contemplándose en diferentes condiciones:	a) Personas Mayores: Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad; contemplándose en diferentes condiciones:
d) Delegación: Al órgano político administrativo de cada demarcaciones territoriales en el Distrito Federal;	d) Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
e) Ley de Adultos Mayores: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; 	e) Ley de Personas Mayores: A la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México;
f) Ley de Salud: A la Ley de Salud para el Distrito Federal; g) Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud del Distrito Federal;	f) Ley de Salud: A la Ley de Salud de la Ciudad de México; g) Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
h) DIF: Al Sistema para el Desarrollo	h) DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

Integral de la Familia del Distrito Federal;

Personas de la Tercera Edad del Distrito

i)

Federal;

Ley: A esta Ley de Albergues para

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.

México;

i) Ley: A esta Ley de Albergues para Personas de la Tercera Edad de **la Ciudad de** 

## DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Artículo 3 La aplicación y seguimiento de esta	Aution 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Ley corresponde a:	Artículo 3 La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:
I. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;	A la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
II. A la Secretaría de Desarrollo Social;	II. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
IV. A Los Jefes Delegacionales;	IV. A las Alcaldesas y Alcaldes;
VI. A la familia de las Personas Adultas Mayores vinculadas con el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables o en su caso, a los representantes legales de las Personas Adultas Mayores.	VI. A la familia de las Personas Mayores vinculadas con el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables o en su caso, a los representantes legales de las Personas Mayores.
Artículo 5 Corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno:	Artículo 5 Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para los adultos mayores; y	II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para las Personas Mayores; y
Artículo 6 Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social:	Artículo 6 Corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:
II. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;	II. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las <b>Personas Mayores</b> , con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica; III  Fomentar entre la población una cultura de la
Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las Personas Adultas Mayores; y	vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las <b>Personas</b> <b>Mayores</b> ; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Página 8 de 17

### DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Artículo 7 Corresponde al Titular de la Secretaría de Salud:  I. Otorgar a los albergues privados la autorización sanitaria, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley de Salud del Distrito Federal, de acuerdo al nivel de cuidado y atención que brindarán a sus residentes.	Artículo 7 Corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:  I. Otorgar a los albergues privados la autorización sanitaria, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley de Salud de la Ciudad de México, de acuerdo al nivel de cuidado y atención que brindarán a sus residentes.
Artículo 8- Corresponde a los Jefes Delegacionales:	Artículo 8- Corresponde a las Alcaldesas y Alcaldes:
Artículo 9 Corresponde al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:	Artículo 9 Corresponde al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:
I  II. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores;	I  II. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las <b>Personas</b> Mayores;
III. Dar atención y seguimiento a quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de Personas Adultas Mayores haciéndolos del conocimiento de las autoridades correspondientes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes; y	III. Dar atención y seguimiento a quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de <b>Personas Mayores</b> haciéndolos del conocimiento de las autoridades correspondientes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes; y
IV. Presentar denuncias ante las autoridades competentes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudica a las Personas Adultas Mayores.	IV. Presentar denuncias ante las autoridades competentes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudica a las Personas Mayores.

# DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Artículo 18.- Se establecerán los derechos y obligaciones de los adultos mayores durante su estancia en el Albergue Privado, así como los de sus familiares, visitantes y los del propio Albergue Privado.

Artículo 18.- Se establecerán los derechos y obligaciones de las **Personas Mayores** durante su estancia en el Albergue Privado, así como los de sus familiares, visitantes y los del propio Albergue Privado.

Artículo 19.- Se establecerá el régimen de visitas de los familiares y amigos al Adulto Mayor y entregándose una copia del reglamento interior y de visitas a los interesados.

Artículo 19.- Se establecerá el régimen de visitas de los familiares y amigos de la **Persona Mayor** y entregándose una copia del reglamento interior y de visitas a los interesados.

Artículo 20.- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales del Adulto Mayor relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.

Artículo 20.- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales de la **Persona Mayor** relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.

En el expediente deberá constar el nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes, así como los de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control del Albergue Privado.

En el expediente deberá constar el nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes, así como los de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control del Albergue Privado.

Artículo 22.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue deberá practicar una valoración médica al Adulto Mayor, a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa.

Artículo 22.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue deberá practicar una valoración médica a la **Persona Mayor**, a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa.

### DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Artículo 23.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue Privado deberá elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa el Adulto Mayor, mismo que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual.

Artículo 23.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue Privado deberá elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa la **Persona Mayor**, misma que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual.

Artículo 24.- El Albergue Privado informará respecto de sus actividades, horarios, reglas, ubicación de los espacios físicos, visitas y todo lo que sea necesario para que el Adulto Mayor tenga una estancia adecuada en el mismo.

Artículo 24.- El Albergue Privado informará respecto de sus actividades, horarios, reglas, ubicación de los espacios físicos, visitas y todo lo que sea necesario para que la **Persona Mayor** tenga una estancia adecuada en el mismo.

Artículo 25.- El Albergue deberá informar al Residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la suministración de medicamentos que recibirá, debiendo mantener permanentemente informado sobre estos aspectos al Adulto Mayor y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia en el Albergue Privado.

Artículo 25.- El Albergue deberá informar al Residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la suministración de medicamentos que recibirá, debiendo mantener permanentemente informado sobre estos aspectos a la **Persona Mayor** y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia en el Albergue Privado.

Artículo 26.- El Albergue Privado informará al Residente sobre las diversas actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, y le invitará y motivará a unirse voluntariamente a ellas. Por ninguna causa que no sea por prescripción médica, podrá exigirse que el Adulto Mayor participe en este tipo de actividades.

Artículo 26.- El Albergue Privado informará al Residente sobre las diversas actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, y le invitará y motivará a unirse voluntariamente a ellas. Por ninguna causa que no sea por prescripción médica, podrá exigirse que la **Persona Mayor** participe en este tipo de actividades.

Cuando el Adulto Mayor se niegue a la actividad requerida, se asentará en el expediente respectivo las razones de la negativa.

Cuando la **Persona Mayor** se niegue a la actividad requerida, se asentará en el expediente respectivo las razones de la negativa.

### DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Artículo 27.- El Albergue Privado informará al Adulto Mayor sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance, para que pueda hacer uso de ellos cuando así lo requiera.

Artículo 27.- El Albergue Privado informará a la Persona Mayor sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance, para que pueda hacer uso de ellos cuando así lo requiera.

Artículo 38.- Los familiares del Residente tienen derecho a visitar al Adulto Mayor.

Artículo 38.- Los familiares del Residente tienen derecho a visitar a la Persona Mayor.

Artículo 47.- El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere el Adulto Mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.

Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de noventa días, el representante legal del albergue privado, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

Artículo 51.- En la formulación del reglamento interno, deberán observarse las disposiciones jurídicas aplicables a la materia, así como el estricto cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

Artículo 53.- Para los efectos de esta Ley deberá hacerse del conocimiento del DIF los hechos que se consideran constitutivos de una queja en contra de una persona en lo particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores, con la finalidad que el Residente cuente con la asesoría y representación necesaria para dar trámite a su queja.

Artículo 47.- El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere la Persona Mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone. Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere la Persona Mayor, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de noventa días, el representante legal del albergue privado, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

Artículo 51.- En la formulación del reglamento interno, deberán observarse las disposiciones jurídicas aplicables a la materia, así como el estricto cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México.

Artículo 53.- Para los efectos de esta Ley deberá hacerse del conocimiento del DIF los hechos que se consideran constitutivos de una queja en contra de una persona en lo particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de los Derechos de la Personas Mayores de la Ciudad de México, con la finalidad que el Residente cuente con la asesoría representación necesaria para dar trámite a su queja.

## DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



#### VIII. Texto normativo propuesto;

#### LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para Personas Mayores en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) Personas Mayores: Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad;
   contemplándose en diferentes condiciones:
- d) Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- e) Ley de Adultos Mayores: A la Ley de los Derechos de las Personas Mayores en la Ciudad de México;
- f) Ley de Salud: A la Ley de Salud de la Ciudad de México;
- g) Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- h) DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- i) Ley: A esta Ley de Albergues para Personas de la Tercera Edad de **la Ciudad de México**; Artículo 3.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:
- A la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- IV. A las Alcaldesas y Alcaldes;

## DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



V. A la familia de las **Personas Mayores** vinculadas con el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables o en su caso, a los representantes legales de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 5.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

...

II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para las Personas Mayores; y

Artículo 6.- Corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:

...

 Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;

III. ...

IV. Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las **Personas Mayores**; y

Artículo 7.- Corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:

I. Otorgar a los albergues privados la autorización sanitaria, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley de Salud **de la Ciudad de México**, de acuerdo al nivel de cuidado y atención que brindarán a sus residentes.

Artículo 8- Corresponde a las Alcaldesas y Alcaldes:

Artículo 9.- Corresponde al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

1. ...

- Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las Personas Mayores;
- III. Dar atención y seguimiento a quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de Personas Mayores haciéndolos del conocimiento de las autoridades correspondientes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Página **14** de **17** 

### DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



IV. Presentar denuncias ante las autoridades competentes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudica a las **Personas Mayores**.

Artículo 18.- Se establecerán los derechos y obligaciones de las **Personas Mayores** durante su estancia en el Albergue Privado, así como los de sus familiares, visitantes y los del propio Albergue Privado.

Artículo 19.- Se establecerá el régimen de visitas de los familiares y amigos de la **Persona Mayor** y entregándose una copia del reglamento interior y de visitas a los interesados.

Artículo 20.- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales de la **Persona Mayor** relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.

En el expediente deberá constar el nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes, así como los de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control del Albergue Privado.

Artículo 22.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue deberá practicar una valoración médica a la **Persona Mayor**, a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa.

Artículo 23.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue Privado deberá elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa la **Persona Mayor**, misma que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual.

Artículo 24.- El Albergue Privado informará respecto de sus actividades, horarios, reglas, ubicación de los espacios físicos, visitas y todo lo que sea necesario para que la **Persona Mayor** tenga una estancia adecuada en el mismo.

Artículo 25.- El Albergue deberá informar al Residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la suministración de medicamentos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Página 15 de 17

### DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



que recibirá, debiendo mantener permanentemente informado sobre estos aspectos a la **Persona Mayor** y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia en el Albergue Privado.

Artículo 26.- El Albergue Privado informará al Residente sobre las diversas actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, y le invitará y motivará a unirse voluntariamente a ellas. Por ninguna causa que no sea por prescripción médica, podrá exigirse que la **Persona Mayor** participe en este tipo de actividades.

Cuando la **Persona Mayor** se niegue a la actividad requerida, se asentará en el expediente respectivo las razones de la negativa.

Artículo 27.- El Albergue Privado informará a la **Persona Mayor** sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance, para que pueda hacer uso de ellos cuando así lo requiera.

Artículo 38.- Los familiares del Residente tienen derecho a visitar a la Persona Mayor.

Artículo 47.- El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere **la Persona Mayor**, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.

Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere el **Persona Mayor**, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de noventa días, el representante legal del albergue privado, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

Artículo 51.- En la formulación del reglamento interno, deberán observarse las disposiciones jurídicas aplicables a la materia, así como el estricto cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México.

Artículo 53.- Para los efectos de esta Ley deberá hacerse del conocimiento del DIF los hechos que se consideran constitutivos de una queja en contra de una persona en lo particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de los Derechos de la Personas Mayores de la Ciudad de México, con la finalidad que el Residente cuente con la asesoría y representación necesaria para dar trámite a su queja.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Página 16 de 17





#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta de la Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de octubre de 2021.

DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA

Nany Molene Warez Revediz